CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACION
MESA DE ENTRADAS

24 ABR 2002

SEC: D ... 1º 1755 HORA 17.30

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTÍCULO 1°: **Se exceptúa de la pesificación de los depósitos judiciales previstos en la ley N° 25.561 y Decreto N° 214/02, a los incapaces declarados judicialmente como táles, en cuyo caso se respetará la vigencia de la moneda originalmente depositada.-**

ARTÍCULO 2°: **Los montos emanados de indemnizaciones por daños y perjuicios fallados judicialmente a favor de personas discapacitados, no podrán ser afectados por medida alguna que altere su patrimonio y renta.**

ARTÍCULO 3°: **El Estado Nacional adoptará las medidas necesarias a efectos de garantizar la inalterabilidad de esos fondos.**

ARTÍCULO 4°: **Comuníquese al Poder Ejecutivo.**

GRACIELA CAMAÑO
DIPUTADA NACIONAL